



ALCALDÍA DE ACACÍAS

DECRETO No. 071

FECHA: 29 AGO 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO MUNICIPAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones de los alcaldes:

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

(...).

8. *Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. (Subrayado y en negrilla fuera del texto original)”*

Que de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, consagra entre otras cosas que, los Concejos de los municipios clasificados especial, primera y segunda categoría, le corresponde sesionar ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Que el parágrafo 2° del artículo 28 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Acacias adoptado mediante Acuerdo Municipal No 427 de diciembre 9 del 2016, referente al periodo de sesiones dispone lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2: el concejo municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el alcalde municipal, por el término que éste fije y en oportunidades que no coincidan con el periodo especial o los periodos ordinarios, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que el alcalde someta a su consideración.”

Que en dichas sesiones solamente se deberán debatir y aprobar los proyectos e iniciativas que se presenten a su consideración.

Que mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, Sala de Decisión No. 2, el 14 de noviembre de 2024 (Expediente No. 50001-33-33-002-2023-00025-01), dentro del medio de control de nulidad promovido por José Enrique Molina Rojas contra el Municipio de Acacias – Meta y el Concejo Municipal de Acacias, que resolvió la demanda de nulidad formulada en contra del Acuerdo No. 597 del 20 de enero de 2023, El Tribunal fijó el problema jurídico en determinar si la omisión en el cumplimiento del término de tres (3) días de antelación en la citación efectuada por el Presidente del Concejo a sesiones extraordinarias tiene la entidad suficiente para invalidar el Acuerdo Municipal 597 de 2023, o si, por el contrario, se trata de un requisito meramente instrumental cuya inobservancia no afecta la validez del acto administrativo.

La Corporación con toda claridad sostuvo que el término de antelación de tres (3) días constituye una garantía instrumental dirigida a asegurar la publicidad y la participación efectiva de los concejales, pero no un requisito estructural del acto de convocatoria ni de la validez del acuerdo.

En la parte medular de la sentencia se indicó expresamente:

“[...] el término de tres (3) días de anticipación previsto en el parágrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo 427 de 2016 tiene carácter instrumental y no estructural; su finalidad es garantizar la debida publicidad y la efectiva participación de los concejales en el proceso deliberativo. No toda irregularidad formal acarrea la nulidad de lo actuado, sino únicamente aquella de entidad sustancial que afecte el derecho de participación. En el presente caso, los concejales fueron informados, concurrieron y deliberaron, de modo que la eventual irregularidad carece de entidad invalidante. Por tanto, no se configuró la causal de nulidad invocada, razón por la cual se revocará la decisión de primera instancia y se negarán las pretensiones de la demanda.”

Que mediante escritos PMA 1661 del 6 de agosto de 2025 y PMA 1827 del 25 de agosto de 2025, la Personería Municipal de Acacias ha solicitado la inclusión en el decreto de convocatoria el Proyecto de Acuerdo No. 766 de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ACACIAS, PARA LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS DE PLANTA Y PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”**, el cual fue radicado ante la Secretaría General y aprobado en primer debate por la comisión

de presupuesto el 25 de julio del presente año, quedando pendiente su trámite de segundo debate por la plenaria.

Que al no haberse surtido este en la fecha prevista, resulta procedente y necesario convocar a sesiones extraordinarias con el objeto de dar continuidad al proceso de formación normativa, en aras de garantizar los derechos laborales y salariales de los funcionarios de la Personería Municipal de Acacias – Meta.

Que asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 313 numerales 4, 5 y 10 de la Constitución Política, el artículo 32 numeral 9 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 98 del Acuerdo Municipal 596 de 2022 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, corresponde al Concejo Municipal conocer de los proyectos de acuerdo presentados por el Alcalde para efectuar adiciones y traslados presupuestales, cuando resulten indispensables para garantizar la ejecución de los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que mediante certificaciones expedidas por la Tesorería Municipal el 20 de agosto de 2025, se acreditó la disponibilidad de recursos provenientes del empréstito suscrito con el Banco Popular y de los saldos del Convenio Especifico 3044459 con Ecopetrol, ascendentes a **VEINTE MIL QUINIENTOS MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$20.500.040.812)**, así como la disponibilidad para realizar traslados en el presupuesto de inversión por valor de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.987.158.950)**, avalados por el Consejo de Gobierno y el Comité de Programación y Finanzas – COMFIS; razones por las cuales resulta procedente convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias a fin de debatir y decidir sobre el correspondiente proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS, Y SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA FISCAL 2025”**

Que mediante Decreto Municipal No. 069 del 26 de agosto de 2025, debidamente comunicado al Concejo Municipal en la misma fecha, se convocó a la Corporación a sesiones extraordinarias, las cuales deberán surtirse en los días comprendidos entre el treinta (30) de Agosto al ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), conforme a la competencia prevista en el artículo 315, numerales 3 y 7 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 23 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el señor Presidente del Concejo Municipal, mediante Oficio No. 200-08.01-286 del 27 de agosto de 2025, solicitó la modificación del Decreto No. 069 de 2025, bajo el argumento de una supuesta imposibilidad de cumplimiento por radicación tardía y conflicto con el reglamento interno de la Corporación.

Que esta Administración Municipal, a través de Oficio de fecha 28 de agosto de 2025, respondió de manera expresa a la comunicación radicada por la Presidencia del Concejo, señalando la improcedencia de la modificación solicitada y reiterando la obligatoriedad de dar cumplimiento al decreto de convocatoria, so pena de comprometer la responsabilidad personal del funcionario que omita el cumplimiento del mismo, conforme a la jurisprudencia reiterada del Tribunal Contencioso Administrativo del Meta – Sala de Decisión No. 2, providencia del 14 de noviembre de 2024, dentro del expediente No. 50001-33-33-002-2023-00025-01.

Que, pese a la claridad de los fundamentos jurídicos expuestos, el Presidente del Concejo no comunico la convocatoria ordenada mediante Decreto Municipal No. 069 de 2025, lo cual desconoce la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos.

Que ante dicha situación, y considerando la necesidad imperiosa y urgente de garantizar el estudio y trámite oportuno de proyectos de acuerdo fundamentales para el desarrollo institucional, presupuestal y administrativo del Municipio, se hace indispensable expedir un nuevo acto administrativo de convocatoria a sesiones extraordinarias, en aras de salvaguardar el interés general, asegurar la continuidad de la gestión pública y garantizar los fines esenciales del Estado.

En virtud y mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Acacias, las cuales deberán surtirse, en los días comprendidos entre el cuatro (04) al trece (13) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: En dichas sesiones el Honorable Concejo Municipal se encargará única y exclusivamente para los siguientes asuntos:

1. Estudio y segundo debate del **PROYECTO DE ACUERDO No. 766 de 2025** “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ACACIAS, PARA LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS DE PLANTA Y PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”
2. Estudio y debate para la aprobación del **PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2025** “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS, Y SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA FISCAL 2025”

ARTÍCULO TERCERO. - La convocatoria se realizará mediante comunicación telefónica, e-mail o cualquier otra vía electrónica o medio expedito, de manera que la Mesa Directiva,

la Secretaría y cada uno de los miembros del Honorable Concejo, queden suficientemente enterados de la temática y fechas de las sesiones.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente Decreto al Concejo Municipal para su respectivo trámite.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, Meta a los **29 AGO 2025**



CR. ® CARLOS JULIO PLATA BECERRA
Alcalde Municipal

Proyectó: Andres Layton Aldana – Profesional Oficina Jurídica
Revisó: Edgar Ivan Balcázar Mayorga - Jefe de Oficina Jurídica

Firmado
digitalmente
por Andres
Layton Aldana

Firmado
digitalmente por
Edgar Ivan
Balcázar Mayorga